

Expediente 2018-00034-98

Armenia, Quindío, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de este proceso ejecutivo de alimentos, promovido mediante apoderado judicial, por la señora JENNY CAROLINA CEBALLOS GIRALDO, quien representa al menor IAN MIGUEL GARCIA CEBALLOS en contra de JORGE MARIO GARCIA, se procede a señalar fecha para audiencia en la que se practicara las actividades previstas en el Art. 392 del Código General del Proceso.

*Se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia a llevarse a cabo **el día viernes catorce (14) del mes de mayo de 2021, a la hora de las nueve (9am)**. En la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado). Se sugiere tener propuestas objetivas (cuentas claras), para ser tratadas en la fase de conciliación.*

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

- 1. Registro civil de nacimiento del menor Ian Miguel García Ceballos, identificado con el NUIP 1.092.459.089.*
- 2. Sentencia del 3 de abril de 2018 proferida por este despacho*
- 3. Copia de la liquidación de la sociedad conyugal, presentado por la apoderada*

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

- 1. Comprobante de nómina del señor JORGE MARIO GARCIA. Y recibo de consignación.*

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC). Además, en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Público y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

gym.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaeee772ad1500200bd8b85799c0039b145fccba9254fa7a9d297f6830d606ed

Documento generado en 11/02/2021 10:41:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el Registro Nacional de Emplazados de los Acreedores varios, se realizó el 16 de diciembre de 2020, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en virtud de que han transcurriendo los quince (15) días sin ningún pronunciamiento. SIRVASE PROVEER.

Armenia Quindío, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria.

Expediente 201800073-99
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de Apoderada Judicial, por NORBEY ESCOBAR HINCAPIE, contra MONICA RAMIREZ AYALA, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de referencia, la cual se realizara el **día jueves veinticinco (25) del mes de marzo del año 2021 a las nueve (9am)**, dichos inventarios se presentaran con fundamento en el artículo 501 del Código General del Proceso.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Código de verificación: **3ae17ac94d2401a950c43d09f468f546b5844281ee70eb89a564660d6a4e2a94**

Documento generado en 11/02/2021 10:41:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 6 de octubre de 2020 a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandada para contestar la demanda. La parte demandada no se pronunció.

Armenia, Q., febrero 9 de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISEPRUZA

SECRETARIA

Expediente 2019-00363-00 (63001311000420190036300)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de este proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido a por la señora DIANA ALEXANDRA VALENCIA HERNANDEZ en representación de sus hijos SARA ALEJANDRA, DAVID ANDRES Y VICTOR MOISES HERNANDEZ VALENCIA, contra el señor VLADIMIR HERNANDEZ corresponde seguir tramitando el presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el Art. 392 ibídem, razón por la cual se procede a señalar fecha para audiencia en la que se practicara las actividades previstas en el Art. 372 y 373 de la misma codificación.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente a audiencia a llevarse a cabo **el día miércoles diecinueve (19) del mes de mayo de 2021, a la hora de las nueve (9am)**, En la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado). Se sugiere tener propuestas objetivas, para ser tratadas en la fase de conciliación.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

1. Registro civil de nacimiento de los menores SARA ALEJANDRA, DAVID ANDRES Y VICTOR MOISES HERNANDEZ.

TESTIMONIAL

- MARGARITA RIVAS RAMIREZ
- ALEXANDRA PATIÑO CENDALES
- MONICA MARIA VALENCIA HERNANDEZ

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC), además, en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Publico y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de

Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.**

gym

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b8a67bac4451c614f83585e3bb5ae2d928f5a96306b5c967d492b504d96167f

Documento generado en 11/02/2021 10:41:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 4 de febrero de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. No lo hizo. Sírvase Proveer.

Armenia, febrero 11 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Sucesión 63001311000420200028600

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha enero veintisiete (27) de dos mil veintiunos (2021), se INADMITIO por los argumentos allí consignados, la demanda para iniciar proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ARTURO RAMIREZ BETANCOURTH, instaurado a través de apoderada judicial por LILIANA PATRICIA RAMIREZ FLOREZ y concedió para subsanar las falencias advertidas, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente en este caso, aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra, que el RECHAZO de la demanda en aplicación de lo normado en el inciso segundo (2°) del numeral séptimo (7°) del artículo 90 del Código General del Proceso, con la correspondiente devolución de los anexos a la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por los argumentos precedentemente consignados, la demanda para iniciar proceso SUCESIÓN INTESTADA del causante ARTURO RAMIREZ BETANCOURTH, instaurado a través de apoderada judicial por LILIANA PATRICIA RAMIREZ FLOREZ.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.

TERCERO: Reconocer personería para actuar con relación al recurso que procede contra este auto al Dr. CARLOS ARIEL GUERRERO GÓMEZ.

CUARTO: En caso de no impugnar, archívese la actuación surtida en el Despacho, previa cancelación de su radicación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA
GARZON**

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 004 FAMILIA DEL
CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d6607c5aeed4c91120dc0b311ab80d5
0cb666585c2e7d4f486d4738238bb7c
70**

Documento generado en 11/02/2021
04:33:04 PM

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICADO: 202100004 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío., febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra solicitud de NULIDAD DE TESTAMENTO Y REVOCATORIA, presentada a través de apoderado judicial por HENRY LONDOÑO BOTERO, contra los herederos determinados, señoras FANNY MARTINEZ BOTERO y CLARA CECILIA BOTERO LONDOÑO e indeterminados de AZUCENA BOTERO ESCOBAR.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por el siguiente defecto:

1. No se aportó prueba de la calidad de heredero del accionante, ni de las demandadas, que evidencie el parentesco con la difunta. (Inciso dos (2) del artículo 85 del Código General del Proceso.)

Por lo anteriormente anotado, se da lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá concediendo el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciera se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO Y REVOCATORIA, presentada a través de apoderado judicial por HENRY LONDOÑO BOTERO, contra los herederos determinados, señoras FANNY MARTINEZ BOTERO y CLARA CECILIA BOTERO LONDOÑO e indeterminados de AZUCENA BOTERO ESCOBAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica al Dr. JOSE ALBERTO RINCÓN PELAEZ, como abogado principal y al Dr. DANIEL ALBERTO RINCÓN PEREZ, como apoderado sustituto, para actuar exclusivamente en los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

lvc

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d19272c84e80767def8b59142e9415e11f260ab4476c61c203dc0c53658fd6b**
Documento generado en 11/02/2021 04:33:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 202100018 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío., febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra solicitud de DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderada judicial por JAMINTON MELO TAMARA, contra DURANY JULIETH BEDOYA ESTRADA.

De conformidad con el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso que dice: "...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."

Así las cosas, en este caso se observa que la competencia territorial para conocer del contenido radica en el municipio de Heliconia Antioquia, debido que allí es donde se encuentra el domicilio de la demandada, municipio que pertenece al Distrito Judicial de Itagüí, razón por la cual es donde debe iniciarse el proceso DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Conforme a lo expresado, se rechazará por competencia y se remitirá la demanda al Juez de Familia de Itagüí Antioquia (reparto), por ser el competente para conocer del presente asunto.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderada judicial por JAMINTON MELO TAMARA, contra DURANY JULIETH BEDOYA ESTRADA.

SEGUNDO: ORDENAR enviar al Juez de Familia de Itagüí Antioquia(reparto), por ser el competente para conocer de la misma.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

lvc

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0d52b888bbd837a3e8fb00e4a1f11ff9347cc4ff527fa876e3ff95a703c763**
Documento generado en 11/02/2021 10:41:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202100026-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda para adelantar proceso de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS A MENOR, instaurado a través de apoderada judicial por la señora JESSICA VASQUEZ ALARCON, en representación de su hija SOFIA VASQUEZ YEPES, contra CARLOS ALBERTO YEPES RAMIREZ

Del estudio hecho a la demanda y a sus anexos se observa que no posible su admisión toda vez que:

1. No se ha agotado el requisito de procedibilidad conforme al artículo 90 numeral 7 del Código General del proceso. No obstante, podrá la parte interesada, acudir ante el Defensor de Familia del ICBF para que autorice la salida del país de un niño, niña o adolescente, cuando se desconozca el paradero del representante legal o no se encuentre en condiciones de otorgarlo, de conformidad con el **Artículo 110** del Código de la Infancia y Adolescencia, Modificado por el Art. 9, Ley 1878 de 2018.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS A MENOR, instaurado a través de apoderada judicial por la señora JESSICA VASQUEZ ALARCON, en representación de su hija SOFIA VASQUEZ YEPES, contra CARLOS ALBERTO YEPES RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: A la doctora MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora, exclusivamente para los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01075d82b7ca15635ff6d0e4543960490766e2cbf2d1110929c7098b7380124d**
Documento generado en 11/02/2021 10:41:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6300131100042021-00033-00 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021). -

A Despacho se encuentra demanda de SUCESIÓN INTTESTADA del causante HONORIO ANTONIO SANCHEZ GÓMEZ, promovida a través de apoderado judicial, por los señores LUZ MARINA SANCHEZ ALVAREZ, MARGARITA SANCHEZ ALVAREZ, LUZ ALBA SANCHEZ ALVAREZ, ANA EDILIA SANCHEZ ALVAREZ, ADRIANA CECILIA SANCHEZ ALVAREZ, WILSON RODRIGO SANCHEZ ALVAREZ actuando como hijos del primer matrimonio del causante, con la señora LILIA DE JESUS ALVAREZ; JENNIFER ADRIANA SANCHEZ CORREA y KIMBERLY SANCHEZ CORREA actuando como herederas por representación de ALVARO SANCHEZ ALVAREZ, y CARLOS MARIO SANCHEZ CASTILLO, LILIA CAROLINA SANCHEZ CASTILLO actuando como herederos por representación del señor RUBEL DARIO SANCHEZ ALVAREZ, la señora NOHEMY GARCIA segunda esposa del causante e ISABEL SANCHEZ GARCIA y LAURA MARIA SANCHEZ GARCIA hijas del segundo matrimonio.

Encuentra esta judicatura que los solicitantes otorgan poder para efectos de adelantar la sucesión del señor HONORIO ANTONIO SANCHEZ GOMEZ, fallecido el día 7 de marzo de 2019, encontrando el despacho que a la solicitud de apertura se le encontraron las siguientes falencias:

- El registro civil de JENNIFER ADRIANA SANCHEZ heredera por representación del señor ALVARO SANCHEZ ALVAREZ, no está firmado por su progenitor, ni tiene nota marginal de reconocimiento, es decir, está firmado por la mamá, por lo que se requiere que aporte el documento idóneo para demostrar el parentesco, con la firma de su difunto padre, o en su defecto el registro de matrimonio entre el señor ALVARO SANCHEZ ALVAREZ y la señora ADRIANA CORREA OSORIO, para efectos de determinar si JENNIFER ADRIANA está cobijada por la presunción de paternidad consagrada en el Art. 213 del CC.
- Lo más importante, no aportan el registro civil de defunción del causante de cuya sucesión se trata señor HONORIO ANTONIO SANCHEZ GOMEZ.
- De los otros dos hijos fallecidos. antes que el causante, señores GUSTAVO DE JESUS SANCHEZ ALVAREZ y LUIS CARLOS SANCHEZ ALVAREZ, no se aportan los registros civiles de nacimiento para demostrar parentesco, ni los registros civiles de defunción para demostrar el fallecimiento, tampoco señala si tiene hijos o personas que puedan acudir por representación a este trámite de sucesión del señor HONORIO ANTONIO.
- No aportan las direcciones de los herederos que, no otorgan poder, señores BERTHA ALICIA SANCHEZ ALVAREZ, LUIS ALBERTO SANCHEZ

ALVAREZ y FERNANDO ANTONIO SANCHEZ ALVAREZ, para efectos de darle cumplimiento a lo ordenado en el Art. 492 y ss del CGP.

- Como único bien de esta sucesión el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-30073, con un avalúo catastral de \$30.850.000, el cual dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, se incrementaría en un 50% por \$15.425.000, lo que daría un avalúo total de \$46.275.000.

Conforme lo expuesto anteriormente la apertura de la sucesión del causante HONORIO ANTONIO SANCHEZ GOMEZ, sería del caso inadmitirla, y dar al apoderado judicial de los solicitantes un término de cinco días para que subsanar la demanda, no obstante, por el calculo que se hace de la cuantía de la sucesión lo procedente es rechazar la misma, porque esta no supera los 150 SMLMV, por lo tanto en este asunto, deberá asumir la competencia el Juzgado Civil Municipal de Reparto de Armenia, por cuantía y por el último domicilio del causante.

Conforme lo expresado, se rechazará por competencia y se remitirá la demanda al Juez Civil Municipal en Reparto de Armenia Quindío, por ser competente para conocer de la demanda de este PROCESO DE SUCESIÓN, en consideración a lo brevemente expuesto.

En efecto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, del causante HONORIO ANTONIO SANCHEZ GÓMEZ, promovida a través de apoderado judicial por los señores LUZ MARINA SANCHEZ ALVAREZ, MARGARITA SANCHEZ ALVAREZ, LUZ ALBA SANCHEZ ALVAREZ, ANA EDILIA SANCHEZ ALVAREZ, ADRIANA CECILIA SANCHEZ ALVAREZ, WILSON RODRIGO SANCHEZ ALVAREZ actuando como hijos del primer matrimonio del causante con la señora LILIA DE JESUS ALVAREZ; JENNIFER ADRIANA SANCHEZ CORREA y KIMBERLY SANCHEZ CORREA actuando como herederas por representación de ALVARO SANCHEZ ALVARE; y CARLOS MARIO SANCHEZ CASTILLO, LILIA CAROLINA SANCHEZ CASTILLO actuando como herederos por representación del señor RUBEL DARIO SANCHEZ ALVAREZ, la señora NOHEMY GARCIA segunda esposa del causante e ISABEL SANCHEZ GARCIA y LAURA MARIA SANCHEZ GARCIA hijas del segundo matrimonio del causante.

SEGUNDO: ORDENAR enviar estas diligencias, al Juez Civil Municipal en Reparto de Armenia Quindío, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: Al Dr. IVAN DE JESÚS MEDINA PELAEZ, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido, solo para los efectos jurídicos del presente auto

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe5b98a77f5bf95a4ba5d31ad4de1732b8c048acd5c9876c65c2d4f55aba65ce

Documento generado en 11/02/2021 10:41:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**